

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA I
Expediente N° 17.561
Contiene:
Dictamen AM (Ciencia y Tec.) (23-11-2010)
Txt act. 13-11-2012 (1 moción aprobada en Plena)

INFORME INTEGRADO

Reforma al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

El presente Informe Integrado tomó como base el expediente N.º 17.561

Contiene una moción aprobada el 14 de noviembre de 2012, proporcionado en el Sistema Informático Legislativo (SIL) e incluido por la jefatura de la Comisión Plena Primera

Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo filológico y jurídico.

Elaborado por:

Licda. Melania Guevara. Jefa de área de la Comisión Plena Primera

Licda. Ada Angélica Castro Corrales. Asesora en filología

Licda. Tatiana Martínez Pérez. Asesora Servicios Técnicos

Expediente N.º 17.561	
Reforma al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	
Observaciones y recomendaciones filológicas	
Título	Se recomienda “ Reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional ”
Fórmulas de remisión	La forma de remisión de la partícula se pospuesta al verbo (adiciónase) no es aceptada por la Gramática de la Lengua Española. Se recomienda que cuando aparezca la partícula se , esta se anteponga al verbo y este vaya en presente de indicativo: se adiciona .
Ley N.º	Cuando se mencione una ley, por técnica legislativa deberá consignarse primero el número, luego el nombre y la fecha de sanción.

ARTÍCULO ÚNICO	
Párrafo	Observaciones y recomendaciones filológicas
1	Se recomienda el siguiente texto: Se adiciona un transitorio a los artículos 4 y 31 de la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas: El texto dirá:

Transitorio	
Párrafo	Observaciones y recomendaciones filológicas
1	-Debe incluirse la marca de plural al artículo lo y al sustantivo artículo , pues se mencionan dos artículos: el 3 y el 30. Se recomienda :” De conformidad con los dispuesto en los artículos 3 y 30..:” -Incluir el nombre de la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas. -Bajar mayúscula a: seguro de invalidez, vejez y muerte, pues este no es el nombre con el que se conoce este régimen, la Ortografía de la lengua Española señala que únicamente los nombre propios deben consignarse en mayúscula. -Bajar la mayúscula a ley
2	En esta ley cuando se hace referencia a “así mismo” se trata de un adverbio, por ello debe consignarse “asimismo”
3 y 5	Incluir la marca de plural al verbo deberán , pues se refiere a los montos . Se recomienda consignar: “...en el cual se regulará el plazo y la forma en que se le deberán cancelar a este los montos recibidos por concepto de las cotizaciones...”

Sobre este proyecto de ley, aunque esta asesoría es de carácter filológico, es importante señalar que por técnica legislativa un transitorio es una norma jurídica que tiene una vigencia determinada. En el caso del transitorio único de este proyecto de ley no se deberían incluir regulaciones de procedimiento. Llama la atención que este transitorio se vaya a aplicar a dos artículos diferentes. Se recomienda revisar esta situación.

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

MINUTA

ASESORA: Lic. Tatiana Martínez Pérez /

Actualización: 26/09/14

INFORMACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE: 17.561

TÍTULO: Reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

INICIADO: 21/10/2009
21/10/2013

PLAZO CUATRIENAL:

COMISIÓN: Tecnología y Educación

DICTAMEN: **Unánime** Afirmativo (23-11-2010) -SIL- verificar xq en texto de Comisión se indica afirmativo mayoría

INFORME ST: Sí

Ingreso Orden Día Plena I: 17/09/2012

RESUMEN DEL PROYECTO

Mediante Ley N° 7531 se permitió a trabajadores adscritos al Régimen Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional a trasladarse al Régimen IVM de CCSS y por decreto N° 26069-H-MTSS se posibilitó el regreso por dos meses pero resultó insuficiente. Se presenta el proyecto para abrir nuevamente posibilidad de traslado.

ASPECTOS DE FONDO

Informe de Servicios Técnicos:

No queda claro si lo que se pretende es una reapertura del régimen a los funcionarios que a la entrada en vigencia de esta reforma hayan solicitado su exclusión del sistema de pensiones del Magisterio Nacional y por ende su inclusión en el Régimen de IVM que administra la CCSS, o ambas.

El transitorio que se pretende incluir con esta iniciativa no cumple la función de retroactividad ni ultraactividad que caracteriza a esta figura, la materia que se regula en esta norma no es derecho transitorio, en virtud de que lo que se pretende es consolidar “un derecho de pertenencia” al régimen de pensión del Magisterio Nacional, para algunos servidores a través de la reapertura de un régimen que ya fue objeto de regulación en los artículos 4 y 31 de la Ley N° 7531 de 10 de julio de 1995”, la cual da la opción por una sola vez del traslado del sistema de reparto de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional al seguro nacional básico de IVM.

La inclusión de este nuevo transitorio a los artículos 4 y 31 resulta inviable, toda vez que la materia que se pretende regular ya está prevista en la reforma al ordinal 2 de la Ley N° 7531, a través de la Ley N° 8536.

Por seguridad jurídica, la frase en el segundo párrafo del transitorio, "... deberán firmar una autorización para que se deduzca del monto de su salario, en el plazo por ellos escogido", debe ser aclarada, toda vez que el plazo para la cancelación de lo adeudado, debe venir indicado expresamente en la ley, de lo contrario sería incierto para la Administración saber cuándo va a recuperar esos dineros.

El párrafo tercero del transitorio a criterio de esta asesoría es improcedente, al indicar que: "(...) la Caja Costarricense de Seguro Social deberá firmar un convenio con el Ministerio de Hacienda, en representación del Estado"; por cuanto esta expresión atenta contra la autonomía de la CCSS, en virtud de que le está ordenando firmar un convenio, sin considerar que esta institución cuenta con una regulación de naturaleza especial en virtud de la independencia que la propia Constitución Política le garantiza en el artículo 73 y en su Ley Constitutiva.

TRAMITES PLENA

CONTABILIDAD DIA MOC FONDO: Queda 1 día (1º día: sesión N° 1 del 21-05-14; 2º día: sesión N° 4 11-06-2014) * En Sesión N°15 del 31-10-12, se empezó a discutir Inf. Subc, en Sesión N° 17 del 14-11-12, se aprobó Inf. Subc que recomendaba archivo del exp, no obstante en esa misma sesión, luego de aprobado Inf. Subc, se aprobó Moc. Tx Sustitutivo.

TEXTO SUSTITUTIVO: SI

SUBCOMISION: SI

ALTERACION OD/ POSPOSICIÓN:

AVOCACION: Sí –Dip. Guevara G, 11-06-14.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

- 1- **Votación:** mayoría absoluta de votos presentes
- 2- **Delegación:** Sí, es delegable.
- 3- **Consultas obligatorias:** CCSS ✓

CUADRO COMPARATIVO TEXTOS

TEXTO BASE	TEXTO DICTAMEN	TEXTO PLENA
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un transitorio al artículo 4 y 31 de la Ley N.º 7531, y sus reformas, denominada Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el cual se leerá:</p> <p>“Transitorio 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 30 de la Ley N.º 7531, los funcionarios que a la entrada en vigencia de esta reforma hayan solicitado su exclusión del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional y su inclusión en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social contarán con dieciocho meses a partir de la vigencia de esta Ley para manifestar su oposición.</p> <p>Aquellos funcionarios, que <u>soliciten su inclusión al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en el período otorgado por esta Ley, al Régimen de Reparto o de Capitalización Colectiva según corresponda,</u> deberán firmar una autorización para que se</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un transitorio al artículo 4 y 31 de la Ley N.º 7531, y sus reformas, denominada Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el cual se leerá:</p> <p>“Transitorio 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 30 de la Ley N.º 7531, los funcionarios que a la entrada en vigencia de esta reforma hayan solicitado su exclusión del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional y su inclusión en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social contarán con dieciocho meses a partir de la publicación de esta Ley para manifestar su oposición.</p> <p>Aquellos funcionarios pertenecientes al régimen de reparto, que hubieran solicitado su exclusión del régimen del Magisterio Nacional con anterioridad a la vigencia de esta ley y que manifiesten su oposición en los términos establecidos en este transitorio, deberán firmar una autorización para que</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un transitorio al artículo 4 y 31 de la Ley N.º 7531, y sus reformas, denominada Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el cual se leerá:</p> <p>“Transitorio 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 30 de la Ley N.º 7531, los funcionarios que a la entrada en vigencia de esta reforma hayan <u>cotizado al menos durante diez años ininterrumpidamente al régimen del Magisterio Nacional</u> y solicitado su exclusión del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional y su inclusión en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social contarán con dieciocho meses a partir de la publicación de esta Ley para manifestar su oposición.</p> <p>Aquellos funcionarios pertenecientes al régimen de reparto, que hubieran solicitado su exclusión del régimen del Magisterio Nacional con anterioridad a la vigencia de esta ley y que manifiesten su oposición en los términos establecidos en este transitorio, deberán firmar una autorización para que se deduzca del monto</p>

<p>deduzca del monto de su salario, en el plazo por ellos escogido y a favor del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según corresponda, los montos resultantes de la diferencia en la cotización obrera efectivamente cancelada al seguro de invalidez, vejez y muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y la que les hubiera correspondido cancelar al Régimen de Reparto y de Capitalización Colectiva. Asimismo, deberán firmar un convenio con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para regular la forma de pago de las diferencias en la cotización patronal. Para aquellos funcionarios que estaban cubiertos por el Régimen de Capitalización Colectiva y que soliciten su inclusión de nuevo a este Régimen en el periodo otorgado por esta Ley, deberán realizar el trámite respectivo ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y deberán llenar la documentación que para este efecto estime la Junta de Pensiones. Para la recuperación de las diferencias de cotización, la Junta elaborará el procedimiento en el término de dos meses después de publicada esta Ley. Para los casos del Régimen Transitorio de Reparto, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá firmar un convenio con el Ministerio de Hacienda, en</p>	<p>se deduzca del monto de su salario, en el plazo por ellos escogido y a favor del Ministerio de Hacienda, los montos resultantes de la diferencia en la cotización obrera efectivamente cancelada al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y la que les hubiera correspondido cancelar al régimen de reparto. Así mismo deberán firmar un convenio con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para regular la forma de pago de las diferencias en la cotización patronal. Para estos casos el Ministerio de Hacienda deberá firmar un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual se regulará el plazo y la forma en que se le deberá cancelar a éste, los montos recibidos por concepto de las cotizaciones obrera, patronal y estatal que correspondan a dichos funcionarios. Aquellos funcionarios pertenecientes al régimen de capitalización colectiva que hubieren solicitado su exclusión del sistema de pensiones del Magisterio Nacional con anterioridad a la vigencia de esta ley y que manifiesten su oposición en los términos establecidos en este transitorio, deberán firmar un convenio con la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en el cual se regulará el plazo y la forma en que deberán cancelarse a éste, los montos</p>	<p>de su salario, en el plazo por ellos escogido y a favor del Ministerio de Hacienda, los montos resultantes de la diferencia en la cotización obrera efectivamente cancelada al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y la que les hubiera correspondido cancelar al régimen de reparto. Así mismo deberán firmar un convenio con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para regular la forma de pago de las diferencias en la cotización patronal. Para estos casos el Ministerio de Hacienda deberá firmar un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual se regulará el plazo y la forma en que se le deberá cancelar a éste, los montos recibidos por concepto de las cotizaciones obrera, patronal y estatal que correspondan a dichos funcionarios. Aquellos funcionarios pertenecientes al régimen de capitalización colectiva que hubieren solicitado su exclusión del sistema de pensiones del Magisterio Nacional con anterioridad a la vigencia de esta ley y que manifiesten su oposición en los términos establecidos en este transitorio, deberán firmar un convenio con la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en el cual se regulará el plazo y la forma en que deberán cancelarse a éste, los montos resultantes de la diferencia en las cotizaciones obrera y patronal efectivamente</p>
--	---	---

<p>representación del Estado, en el cual se regulará el plazo y la forma en que deberá cancelar a este, los montos recibidos por concepto de las cotizaciones obrera, patronal y estatal que correspondan a dichos funcionarios.”</p>	<p>resultantes de la diferencia en las cotizaciones obrera y patronal efectivamente canceladas al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y las que hubiera correspondido cancelar al régimen de capitalización. Para estos casos la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional deberá firmar un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual se regulará la forma y plazo en que se le cancelará a la Junta los montos recibidos por concepto de las cotizaciones obrera, patronal y estatal que corresponda a dichos funcionarios.</p>	<p>canceladas al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y las que hubiera correspondido cancelar al régimen de capitalización. Para estos casos la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional deberá firmar un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual se regulará la forma y plazo en que se le cancelará a la Junta los montos recibidos por concepto de las cotizaciones obrera, patronal y estatal que corresponda a dichos funcionarios.</p>
---	--	---

DPTO. COMISIONES LEG.

DPTO. SERV. PARLAMENTARIOS

DPTO. SERV. TÉCNICOS

PLI-ii-17561-01-08-10-14
mgl.